



ESTATUTOS

VERSIÓN 09

Marzo 21 de 2024

FONDO DE EMPLEADOS DE LA SABANA

“FONSABANA”

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DURACION

ARTICULO 1º. NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA. El Fondo de Empleados de la Sabana “FONSABANA”, es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, organismo de primer grado, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio variables e ilimitados, en la cual los asociados son simultáneamente aportantes, gestores y usuarios de los servicios.

Su objeto será producir y distribuir conjunta y eficientemente bienes y servicios, para satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales y ambientales de sus asociados y de la comunidad.

Para todos los efectos legales y estatutarios, el Fondo de Empleados se podrá identificar con la sigla “FONSABANA”.

La entidad se registrará por los principios y las disposiciones legales vigentes aplicables a las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes a la economía solidaria y de manera especial por la legislación vigente para los Fondos de Empleados, así como por el presente Estatuto.

ARTICULO 2º. DOMICILIO. El domicilio principal de FONSABANA será el municipio de Chía., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, y podrá abrir oficinas u otras dependencias, en la forma de sucursales o agencias en todo el territorio Nacional.

ARTICULO 3º. DURACIÓN. La duración de FONSABANA será indefinida; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, según los casos previstos en la ley y en el presente estatuto.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

ARTICULO 4º. OBJETO SOCIAL. Todas las actividades de “FONSABANA” tendrán como objetivos generales, contribuir a elevar el nivel económico, social, educativo y cultural de los asociados y familiares, a través de la promoción de una cultura empresarial solidaria, así como también, de la solución de sus necesidades, protección de ingresos y el fortalecimiento de los lazos de solidaridad y ayuda mutua, actividades que se deberán desarrollar de acuerdo con las normas aplicables a los fondos de empleados.

Para el desarrollo de lo anterior, FONSABANA podrá celebrar convenios y/o suscribir contratos con otras entidades del sector real y en especial con entidades del sector Solidario.

Las reglamentaciones particulares de las nuevas secciones serán establecidas y aprobadas por la Junta Directiva basándose para ello en sus objetivos específicos, los recursos económicos y la estructura administrativa que estas requieren, teniendo en cuenta que el resultado final de estas acciones debe estar encaminado a cumplir con el objeto social y el fortalecimiento patrimonial de FONSABANA.

ARTÍCULO 5º. ACTIVIDADES. Para el cumplimiento de su objeto social, **FONSABANA** podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Captar depósitos de ahorro entre sus asociados, en las diferentes formas que sean autorizadas y reglamentadas por la ley, los estatutos y por la Junta Directiva.
- b) Solucionar las necesidades de crédito de sus asociados, otorgándoles préstamos con las modalidades y condiciones que establezca previamente el reglamento de crédito. El Fondo como entidad operadora ofrecerá a sus asociados productos y servicios financieros mediante autorización de descuento, entendiéndose como la autorización dada por el asalariado o pensionado, al empleador o entidad pagadora, según sea el caso, para que realice el descuento del salario, o pensión disponible por el empleado o pensionado, con el objeto de que sean giradas a favor del Fondo para atender los productos, bienes y servicios objeto de la misma. Así mismo, podrá ofrecer a sus asociados productos y servicios financieros mediante pago por caja y/o ventanilla según el caso previamente autorizado, de acuerdo con su condición de asociado.
- c) Contratar seguros que amparen y protejan los ahorros y créditos, que sus asociados tengan en el Fondo.
- d) Desarrollar programas de crédito que ofrezcan condiciones favorables, tendientes a solucionar las necesidades de los asociados, preferencialmente de aquellos con menores recursos que ofrezcan las mejores condiciones de favorabilidad.
- e) Desarrollar programas tendientes a satisfacer las necesidades de salud, previsión, seguridad, asistencia y solidaridad, Para ello podrá celebrar convenios con entidades legalmente autorizadas para la prestación de estos servicios.
- f) Adelantar proyectos tendientes a satisfacer las necesidades de educación, recreación y bienestar social, para los asociados y sus familias.
- g) Prestar servicios de previsión, seguridad, asistencia y solidaridad, y celebrar convenios con entidades legalmente autorizadas para la prestación, a través de éstas, de servicios de salud y educación para sus asociados.
- h) Participar en la creación de entidades de segundo y tercer grado de los fondos de empleados, Cooperativas y entidades del sector solidario, así como de otros tipos de estructuras societarias necesarias para el cumplimiento de su objeto social y desarrollo de sus actividades.
- i) Adquirir, poseer y enajenar bienes raíces con destino al Fondo.
- j) Celebrar convenios y operaciones con instituciones financieras, siempre que sean necesarios para el desarrollo del objeto social.
- k) Integrarse con otras entidades y/o gremios, para ejecutar acciones tendientes a la defensa y desarrollo del sector solidario.
- l) Efectuar inversiones productivas permitidas a los fondos de empleados, que aseguren el fortalecimiento del patrimonio y el crecimiento sostenido de la entidad.
- m) Organizar, coordinar y prestar los demás servicios y actividades, conexas y complementarias de las anteriores, destinados a cumplir el objeto social.
- n) Celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, incluyendo la importación y exportación de bienes, así como los demás convenios que se relacionen directamente con el cumplimiento de su objeto social y el desarrollo de sus actividades y servicios.

- o) En general, desarrollar todas las actividades que contribuyan al bienestar y mejoramiento económico, social, cultural y ambiental de los asociados y de sus familias, en armonía con el interés general de la comunidad y los objetivos de la entidad.

ARTICULO 6º. REGLAMENTOS DE SERVICIOS. Los reglamentos para la prestación de servicios serán elaborados por la Junta Directiva y su vigencia comenzará a regir una vez sean votados y aprobados en la respectiva sesión, siempre que se haya tomado tal decisión, por la mayoría absoluta de sus integrantes y se hayan dado a conocer a los asociados.

ARTICULO 7º. EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS. El Fondo de Empleados, por regla general, sólo prestará sus servicios a los asociados, pero podrá extenderlos a terceros o a la comunidad en general en los términos y condiciones que determinen las disposiciones legales vigentes y el presente estatuto. En este evento los excedentes que se obtengan por operaciones con no asociados deberán destinarse a un fondo no susceptible de repartición.

El servicio de ahorro y crédito sólo podrá prestarse a los asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamenten la materia.

Así mismo, **FONSABANA** podrá crear nuevos productos y servicios que estén en consonancia con el objeto social, teniendo en cuenta las necesidades de los asociados y las posibilidades económicas de la entidad.

Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social solo podrán extenderse a los padres, cónyuges, compañeros permanentes, hijos y demás familiares, en la forma establecida en el presente estatuto y sus reglamentos.

CAPITULO III

CALIDADES Y CONDICIONES PARA SU ADMISION. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS. RETIRO, EXCLUSION Y ORGANO COMPETENTE PARA SU DECISION.

ARTICULO 8º. CALIDAD DE ASOCIADO. Serán admitidos como asociadas las personas naturales que llenen los siguientes requisitos:

- 1) Quienes sean funcionarios de las siguientes entidades:
 - a) De la Fundación Universidad de la Sabana y entidades vinculadas, administradas, auspiciadas, promovidas ó asesoradas.
 - b) De la Clínica Universidad de La Sabana.
 - c) De la Corporación Educativa Central.
 - d) De la Asociación para la Enseñanza – ASPAEN y sus colegios administrados, asesorados, promovidos ó auspiciados.

En cumplimiento del Artículo 4 del Decreto 1481/89, teniendo en cuenta que todos los asociados poseen un vínculo común de asociación, por cuanto son trabajadores dependientes de entidades privadas que desarrollan como actividad económica común la educación.

- 2) Quienes al momento de su desvinculación laboral con alguna de las entidades anteriores sean asociados del Fondo y sean aprobadas por la Junta Directiva de Fonsabana para continuar como asociados.

- 3) Quienes se hayan pensionado siendo asociados del Fondo y sus sustitutos, previa aprobación de la Junta Directiva.
- 4) Los empleados de **FONSABANA**.

PARAGRAFO 1: El asociado que pierda su calidad de funcionario de las entidades que generan el vínculo de asociación, podrá continuar como asociado de “**FONSABANA**”, siempre que se someta al Estatuto y no haya sido retirado por mala conducta, previa aprobación de la Junta Directiva.

ARTICULO 9º. ADQUISIÓN DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Tendrán el carácter de asociados las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o habiendo sido admitidas posteriormente como tales, estén debidamente inscritas y permanezcan afiliadas.

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado para quienes ingresen posteriormente, a partir de la aprobación de su solicitud de asociado y una vez haya cancelado la cuota de admisión.

La Junta Directiva o el órgano de administración en el que ésta delegue dicha función, tendrá un (1) mes de plazo, contado a partir del día de recibo de la solicitud de ingreso para resolver su aceptación.

El asociado gozará de los servicios de crédito después de cumplir con el tercer mes de aporte.

ARTICULO 10º. DETERMINACION DEL VÍNCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE ADMISIÓN. Podrán ser asociados las personas señaladas en el artículo anterior que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Presentar solicitud por escrito ante la Junta Directiva, en la cual se exprese claramente la voluntad de someterse a todas las normas que rijan a **FONSABANA** y proporcionar toda la información de carácter personal y económica que requiera el fondo de empleados, aceptando que se efectúen las averiguaciones del caso por la misma Junta o por el órgano que cumpla tal función.
- 2) Comprometerse, mediante autorización escrita dirigida al pagador de la entidad que determine el vínculo de asociación, a que se les descuente mensualmente de su ingreso laboral, con destino a **FONSABANA** los aportes y ahorros permanentes señalados en el presente Estatuto.
- 3) Si el asociado ha perdido su relación laboral con las entidades que determinan el vínculo común de asociación, deberá comprometerse a realizar directamente el pago de las sumas anteriores.
- 4) Ser aceptado como asociado por decisión de la Junta Directiva.
- 5) Pagar una cuota de admisión cuya cuantía será: dos por ciento (2%) del salario mensual mínimo legal vigente para asociados con salarios inferiores o iguales a 2 SMMLV y cuatro por ciento (4%) del salario mensual mínimo legal vigente para asociados con salarios superiores a 2 SMMLV, en ambos casos aproximadas al millar más cercano o medio millar. Esta cuota no tiene carácter reembolsable.

ARTICULO 11º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes especiales de los asociados, los siguientes:

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de **FONSABANA** en particular, así como de los fondos de empleados en general, el estatuto y reglamentos que rigen la entidad.

2. Cumplir con todas las obligaciones derivadas de su vinculación con “FONSABANA”.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de dirección, administración y vigilancia.
4. Comportarse solidaria y responsablemente en sus relaciones con el Fondo, con los directivos y asociados del mismo.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de “FONSABANA”.
6. Pagar los certificados de aportación en los plazos y términos acordados.
7. Utilizar adecuadamente los servicios del Fondo.
8. Acatar los presentes Estatutos, reglamentos y demás disposiciones de los organismos directivos.
9. Suministrar los informes que el Fondo le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella. Informar oportunamente cualquier cambio de domicilio o de residencia.
10. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias o elegir a los delegados para que concurren a éstas y desempeñar los cargos para los cuales sea nombrado.
11. Actualizar la información contemplada en el formulario de afiliación mínimo una vez al año, sin perjuicio de los requisitos o documentación adicional que requiera el Fondo.
12. Los demás deberes que por estatutos o reglamentos les sean pertinentes.

ARTICULO 12º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- 1) Realizar con el Fondo todas las operaciones autorizadas por los estatutos en las condiciones establecidas en estos.
- 2) Participar en la Administración del Fondo mediante el desempeño de cargos sociales.
- 3) Ejercer la función de sufragio en las Asambleas Generales.
- 4) Gozar de los beneficios y prerrogativas del Fondo.
- 5) Beneficiarse de los programas que se realicen.
- 6) Presentar a la Asamblea General o a la Junta Directiva cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la entidad.
- 7) Fiscalizar la gestión económica y financiera del Fondo.
- 8) Retirarse voluntariamente del Fondo mientras no se haya disuelto.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y al régimen disciplinario interno.

ARTICULO 13º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado a “FONSABANA” se perderá por:

1. Retiro voluntario
2. Muerte del Asociado
3. Exclusión
4. Pérdida de la calidad de funcionario, salvo que el retiro proceda por acceder el asociado a la calidad de pensionado, de conformidad con los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: Los profesores de cátedra y empleados con contratos a término fijo, podrán continuar siendo asociados hasta por cuatro (4) meses, después de su desvinculación laboral con la Entidad, tiempo en el que se verificará su nueva contratación. Vencido este plazo y de no presentarse nueva relación laboral, perderá inmediatamente el carácter de Asociado.

ARTICULO 14º. CONDICIONES DE REINGRESO. El asociado que se haya retirado voluntariamente del Fondo y solicite nuevamente el ingreso, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Hacer solicitud después de tres (3) meses de su retiro.
- b. Una vez autorizado el reingreso el asociado deberá cancelar el 50% de los aportes que poseía cuando se produjo el retiro. Este valor lo cancelará de la siguiente forma: 30% de contado y el 70% restante mediante acuerdo de pago con FON SABANA.
- c. Llenar los requisitos establecidos para los nuevos asociados.

PARÁGRAFO 1. Sin embargo, podrán vincularse nuevamente sin realizar el aporte inicial del 50% al que hace referencia el literal b) de este artículo, los asociados que lleven más de *seis meses* de su desvinculación, caso en el cual se perderá la antigüedad acumulada hasta el momento del retiro.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de lo establecido en el literal b) de este artículo, La Junta Directiva tendrá la facultad de convenir por razones extraordinarias, una modalidad diferente para el pago del aporte al momento del reingreso.

PARAGRAFO 3. Quienes para ingresar nuevamente deban cancelar el 50% de los aportes como se indica en el literal b), podrán gozar de los servicios de crédito en cualquier modalidad desde su fecha de reingreso.

PARAGRAFO 4: Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad patronal, por causa diferente a la de pasar a ser pensionadas, y posteriormente reingresen a ella o a otra cualquiera de las entidades que determinan el vínculo, podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a termino alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

ARTICULO 15º. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de fallecimiento del asociado, los ahorros, aportes, intereses y excedentes causados, pasarán a los herederos legítimos que son aquellos que tienen derecho a recibir estos saldos y que se deben entregar de acuerdo con ordenes sucesorales, sin desconocer a ninguno de los indicados por la ley.

ARTICULO 16º. EXCLUSION. La Junta Directiva decretará la exclusión de los asociados, respetando el “Régimen de sanciones, causales y procedimientos” estatutario con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados, en los siguientes casos:

- a. Por graves infracciones a la disciplina social en los términos de los presentes estatutos.
- b. Por haber sido condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.
- c. Por servirse del Fondo o de terceros, en provecho propio o de terceros, cuando medie un beneficio personal indebido.
- d. Por falsedad y reticencia en la presentación de documentos que el Fondo requiera.
- e. Por brindar información al Fondo que carezca de autenticidad o que falte a la verdad.
- f. Por entregar al Fondo bienes de procedencia fraudulenta.
- g. Por abstenerse de participar en las actividades del Fondo sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
- h. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con el Fondo.
- i. Por violar parcial o totalmente los deberes consagrados en el Artículo 11 del presente estatuto, así como por negarse expresa o tácitamente a cumplir sus obligaciones con el Fondo.

- j. Por encontrarse registrado en las listas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), lista OFAC, y/o demás bases de datos y/o listas restrictivas por medio de las cuales se relacionen a personas tanto naturales como jurídicas en actividades vinculadas con el LA/FT.

PARAGRAFO: Si ante la ocurrencia de alguno de los casos previstos en éste artículo, La Junta Directiva encontrare que la sanción de exclusión es excesiva, podrá decretar en forma gradual descendente la suspensión de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses; multa cuya suma máxima permitida será de diez (10) salarios diarios del mínimo legal vigente y amonestación.

ARTICULO 17º. Para proceder a decretar la exclusión, suspensión de derechos, multa o amonestación, se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

- Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma.
- Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
- Notificación del pliego de cargos.
- Descargos del investigado.
- Práctica de pruebas.
- Traslado, con sus recomendaciones, a la Junta Directiva para aplicar las sanciones.
- Notificación de la sanción por parte de la Junta Directiva.
- Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
- Resolución, por parte de la Junta Directiva, de los recursos interpuestos.

ARTICULO 18º. Producida la resolución, ésta se deberá notificar al asociado personalmente o por medio de carta certificada enviada a la dirección que figure en los registros del Fondo dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a producida la resolución. Los asociados sancionados Podrán interponer los recursos de reposición ante la Junta Directiva dentro de los (15) quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

La Junta Directiva dispondrá de veinte (20) días hábiles para decidir sobre el recurso, y comunicar su decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al interesado, quien podrá recurrir en última instancia al Comité de Apelaciones integrado por tres (3) asociados nombrados por la Asamblea General para un periodo de un año, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación. El Comité de Apelaciones resolverá el asunto en forma definitiva dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes.

Confirmada la resolución, esta surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO 19º. El retiro, exclusión o fallecimiento no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor del Fondo, ni afectan las garantías otorgadas a este.

El Fondo en estos eventos, salvo en el caso de fallecimiento en el cual se aplicarán las normas del Código Civil, podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor, exigir las garantías y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado.

ARTICULO 20º. DEVOLUCION DE APORTES Y DERECHOS. Los asociados que hayan perdido la calidad de tal por cualquier motivo, o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que

el Fondo les devuelva el valor de sus aportes y demás sumas a favor, después de canceladas o cruzadas sus obligaciones.

La Junta Directiva reglamentara la forma como han de efectuarse estas devoluciones, que deberán hacerse dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la perdida de la calidad de asociado, salvo razones de fuerza mayor o grave crisis económica del Fondo por lo cual el plazo podrá ampliarse hasta por un (1) año.

Si a la fecha de pérdida de la calidad de asociado, el Fondo registrare pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas correspondientes, estas afectarán el aporte del asociado en proporción a la pérdida registrada.

PARAGRAFO: Facúltese a la Junta Directiva para que determine la destinación de los Aportes y otros valores, a excepción de los dineros captados por concepto de ahorro, que no sean oportunamente reclamados por sus titulares, teniendo en cuenta que el plazo para ejercer éste derecho es de dos años. La Junta Directiva reglamentará el procedimiento correspondiente.

ARTICULO 21º. PERDIDA DE LA CALIDAD DE FUNCIONARIO. La pérdida del vínculo que origina la asociación dará lugar a que el asociado pierda la calidad de tal, a menos que formule la solicitud de permanencia y sea aprobada por la Junta Directiva.

PARAGRAFO. COMPETENCIA. Será competencia de la Junta Directiva estudiar y decidir en cada caso la exclusión de los asociados.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO Y PATRIMONIO SOCIAL

ARTICULO 22º. PATRIMONIO. El patrimonio del Fondo de Empleados estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. los excedentes que no tengan destinación específica.

ARTICULO 23º. PROPIEDAD SOLIDARIA. Las donaciones, auxilios o subvenciones que se hagan en favor del Fondo de Empleados, no podrán beneficiar individualmente a los asociados y tampoco serán de propiedad individual de los mismos; los intereses y retornos que les pueda corresponder se destinarán al incremento del Fondo de Bienestar.

ARTICULO 24º. INGRESOS POR SANCIONES. Los ingresos por sanciones pecuniarias de que trata el presente estatuto no engrosarán el capital de propiedad de los asociados, sino que se destinarán en su totalidad al incremento del Fondo Social que la Junta Directiva determine.

ARTICULO 25º. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES PAGADOS NO REDUCIBLES. El patrimonio social será variable e ilimitado, pero para todos los efectos legales y estatutarios el monto mínimo de aportes sociales pagados será de la cantidad equivalente a tres mil quinientos (3.500) salarios legales mínimos vigentes de orden mensual, el cual se ha cancelado en su totalidad y no será reducible durante la existencia de la entidad.

ARTICULO 26º. CUOTA PARA FONDO DE BIENESTAR. Fijase una contribución mensual mínima obligatoria por cada asociado, cuya cuantía será establecida por Asamblea General, destinada al Fondo de Bienestar Social.

PARÁGRAFO. La cuota de contribución para el fondo de bienestar social no será reembolsable y se incrementará anualmente según disponga la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 27º. LÍMITE DE APORTES. Ningún asociado podrá ser titular de más del diez (10%) por ciento del capital social total del Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 28º. DESCUENTOS DE APORTES Y AHORRO PERMANENTE. El descuento mínimo que deberá autorizar cada asociado por nómina o que deberá cancelar directamente en caso de no ser esto posible, será del 2% por ciento de su ingreso salarial o de sus ingresos como pensionado o independiente, según sea el caso. Así mismo el máximo será del 10% de su ingreso salarial o de sus ingresos como pensionado o independiente, según sea el caso.

Del valor de los descuentos o pagos mensuales que realice el asociado, se distribuirá como aporte el 50% y como ahorros permanentes el 50%.

Los aportes no podrán ser retirados parcialmente, ni compensado con deudas y solo se podrá devolver o cruzar al momento del retiro definitivo del asociado.

Por regla general los ahorros permanentes no se podrán devolver al asociado, solo en caso de retiro procederá tal devolución. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva reglamentará los casos en que proceda y no proceda tal devolución o sea necesario efectuar compensaciones con deudas del asociado.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, la administración tendrá un plazo de 1 mes para proceder a la devolución o compensación respectiva, si ésta fuere procedente.

ARTICULO 29º. AFECTACIÓN DE LOS APORTES. Los aportes sociales quedarán directamente afectados desde su origen en favor del Fondo de Empleados como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con éste y no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros. Serán inembargables y no podrán cederse a otros asociados ni a terceros en la forma y términos que establezca el respectivo reglamento. (Art. 16 Decreto 1481/89).

CAPITULO V

EJERCICIOS ECONOMICOS Y DISTRIBUCION DE EXCEDENTES

ARTICULO 30º. EJERCICIOS ANUALES. El Fondo de Empleados tendrá ejercicios anuales del 1 de enero al 31 de diciembre, a cuyo término se cortarán las cuentas y se elaborarán los informes y estados financieros correspondientes.

ARTICULO 31º. La Junta Directiva al finalizar cada ejercicio económico determinará el monto de los excedentes y propondrá a la Asamblea General la forma de aplicarlos.

ARTICULO 32º. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES. Los excedentes que se produzcan del ejercicio económico se aplicarán de acuerdo con las normas legales vigentes:

1. El veinte por ciento (20%), como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso, y
3. El remanente, para el Fondo de Bienestar Social o para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que dispongan los estatutos o la asamblea general. Así mismo, con cargo a este remanente, se podrá crear un fondo para amortización de aportes o podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio. La Asamblea General determinará la cuantía, la forma y oportunidad en la aplicación y distribución del fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales.

PARÁGRAFO: Los excedentes que se obtengan de las operaciones con terceros, deberán ser llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

ARTICULO 33º. COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS. No obstante, lo previsto en el artículo anterior, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será para restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 34º. OTROS FONDOS Y RESERVAS. La Asamblea General podrá crear otras reservas y fondos con fines determinados, prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 35º. El Fondo se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúen La Junta Directiva, el Gerente o mandatario del Fondo, dentro de la órbita de sus atribuciones, y estos responderán económicamente ante el Fondo y ante terceros con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 36º. La responsabilidad de los asociados para con el Fondo se limita al monto de sus aportes y en forma suplementaria hasta el valor de sus ahorros permanentes. La responsabilidad de los asociados para con los acreedores del Fondo se limita al monto de sus aportes teniendo en cuenta que los ahorros permanentes de los asociados no forman parte del patrimonio de la Organización Solidaria, por lo cual solo entrarían a participar en las pérdidas, los aportes, mas no los ahorros. Esta responsabilidad comprende las obligaciones contraídas a partir de su ingreso como asociado y las existentes a la fecha de su retiro o exclusión.

ARTICULO 37º. Los asociados que se retiren o sean excluidos por cualquier causa, serán responsables de las obligaciones contraídas por el Fondo con terceros dentro de los límites del

artículo anterior. Esta responsabilidad será subsidiaria a la del Fondo y durará por el término de un (1) año desde la fecha de separación del asociado.

ARTICULO 38º. Al retiro, exclusión, fallecimiento del asociado o disolución de la persona jurídicas si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, el Fondo afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte por devolver en cabeza de cada asociado.

ARTICULO 39º. Los Certificados de aportación y demás derechos que posea el asociado en el Fondo de Empleados, quedarán directamente afectados desde su origen y en favor del mismo y como garantía de las obligaciones que contraiga con este.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con el Fondo de empleados, este podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

CAPITULO VII

ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 40º. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La administración del Fondo de Empleados estará a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva
3. El Gerente General.
4. Los Comités Especiales.

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 41º. La Asamblea General será la suprema autoridad del Fondo de empleados, y la constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos. Sus decisiones, son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.

ARTICULO 42º. ASAMBLEA DE DELEGADOS. Cuando el número de asociados exceda de trescientos (300) o cuando por encontrarse éstos domiciliados en diferentes regiones y se dificulte la celebración de la Asamblea General de Asociados, ésta podrá ser sustituida por una Asamblea General de Delegados, elegidos para la Asamblea General correspondiente, de conformidad con la reglamentación que expida para el efecto la Junta Directiva. En todo caso, el número mínimo de delegados será de veinte (20) y éstos podrán desempeñar sus funciones durante un año a partir de su elección. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 43º. ASOCIADOS HÁBILES. Serán asociados hábiles para la asistencia a las asambleas los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con el Fondo de empleados al momento de la convocatoria, de conformidad con la reglamentación que expida al respecto la Junta Directiva.

ARTICULO 44º. LISTA DE INHÁBILES. El Comité de Control Social verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de unos y otros, será fijada en sitio visible para el público en las oficinas del Fondo con una antelación no menor de diez (10) días hábiles a la celebración de la

Asamblea. El Comité de Control Social, de oficio o a petición de parte, deberá rectificar en lo que pudiere haberse incurrido en la elaboración de las listas, de manera que los datos en ellas contenidos reflejen fielmente la habilidad o inhabilidad de los asociados. Tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar si esto resultare pertinente.

ARTICULO 45º. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias, podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria, y en ella, sólo podrán tratarse los aspectos para los cuales fueron convocadas.

ARTICULO 46º. CONVOCATORIA. Por regla general, las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados, según el caso, podrán solicitar a la Junta Directiva, la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria. En la convocatoria de la Asamblea General, que deberá hacerse con antelación no menor a quince (15) días hábiles, se señalará el lugar, fecha, hora y temario de la reunión y se dará a conocer a los asociados hábiles o delegados elegidos mediante aviso fijado en la oficina principal y en las demás sedes del fondo de empleados. Igualmente, se podrá dar a conocer, por los demás medios de comunicación que se estimen conducentes.

ARTICULO 47º. CONVOCATORIA SUBSIDIARIA. Si la Junta Directiva no hiciera la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria dentro del término previsto en el inciso primero del artículo 44 de los presentes estatutos, podrá hacerlo el Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de dicho término; si ésta tampoco la hiciera, podrá hacerlo el Revisor Fiscal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes; si éste no lo hiciera, podrá hacerlo directamente el quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles.

ARTICULO 48º. DESATENCIÓN DE LA PETICIÓN DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. Cuando la Junta Directiva dejare transcurrir diez (10) días calendario contados a partir de la fecha en que se haya solicitado la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria sin tomar decisión alguna, podrá hacerlo el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, siguiendo el procedimiento indicado para la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 49º. QUÓRUM. La concurrencia de la mitad de los asociados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles convocados ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados. En las Asambleas Generales de Delegados, el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior. Los asociados y los delegados convocados a Asamblea General podrán delegar su representación, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto fije la Junta Directiva.

ARTICULO 50º. MAYORÍAS DECISORIAS. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por la mayoría de los asociados presentes, pero las reformas estatutarias, fijación de aportes extraordinarios, requerirán el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asistentes. La determinación sobre fusión, transformación, incorporación, disolución y liquidación deberá contar con

el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o de los delegados convocados.

ARTICULO 51º. SISTEMA DE ELECCIÓN. La Junta Directiva y el Comité de Control Social se elegirán por el sistema de planchas aplicando el cuociente electoral. La elección del Revisor Fiscal se hará por mayoría de votos de los asociados o delegados presentes.

ARTICULO 52º. ACTAS. De todo lo actuado en las sesiones de Asamblea General se levantarán actas, las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma. La revisión y aprobación de tales actas, estará a cargo de una comisión integrada por dos (2) de los asociados presentes en la reunión designados libremente por el Presidente de ella, aprobación que equivaldrá al pleno de la Asamblea.

ARTICULO 53º. DERECHO DE INSPECCIÓN. La administración del Fondo pondrá a disposición de los asociados o de los delegados, según el caso, con una antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de reunión de la Asamblea General Ordinaria, Los libros de contabilidad libros de actas el balance general y demás estados financieros del Fondo de Empleados. El derecho de inspección de los asociados podrá ser reglamentado por la Junta Directiva.

ARTICULO 54º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Serán funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Reformar los estatutos.
- c) Examinar los informes de la Gerencia, de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, de la Revisoría Fiscal, así como los balances y demás estados financieros y pronunciarse sobre ellos aprobándolos o improbandolos.
- d) Determinar la forma de aplicación de los excedentes del ejercicio económico.
- e) Fijar políticas sobre asuntos de interés para el Fondo y expedir los acuerdos correspondientes.
- f) Elegir los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, fijándoles honorarios si lo estima conveniente.
- g) Elegir y remover al Revisor Fiscal y sus suplentes y fijar su remuneración.
- h) Decretar aportes extraordinarios a capital.
- i) Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
- j) Conocer de la responsabilidad que les abarque a los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social o al Revisor Fiscal, y si es el caso decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
- k) Decidir los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, El Comité de Control Social y el Revisor Fiscal y adoptar las medidas del caso.
- l) Aprobar la escisión, fusión, transformación o incorporación a otras entidades de igual naturaleza.
- m) Disolver y ordenar la liquidación del Fondo de empleados.
- n) Decidir sobre la amortización o readquisición de aportes sociales.
- o) Decidir sobre el aumento del capital mínimo no reducible o las capitalizaciones extraordinarias.
- p) Aprobar las transacciones extraordinarias que superen el monto autorizado a la Junta Directiva u órgano que haga sus veces.
- q) Aprobar Políticas de reconocimiento a los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, o de los órganos que hagan sus veces, de las comisiones especiales conformadas por directivos o asociados.
- r) Las demás que le correspondan como suprema autoridad del Fondo, bien sea porque están previstas en los estatutos o la ley.

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 55º. La Junta Directiva es el órgano permanente de administración del Fondo, subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General. Estará integrado por nueve (9) miembros elegidos por la Asamblea General con cinco (5) suplentes numéricos.

Los integrantes principales de la Junta Directiva se elegirán por periodos de tres (3) años y los suplentes por periodos de un (1) año.

PARAGRAFO: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO. Para ser miembro de la Junta Directiva se requerirá que los aspirantes cuenten como mínimo con los siguientes requisitos:

- Ser asociado hábil, tener doce (12) meses de vinculado al Fondo.
- Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
- Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
- No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

Estos requisitos deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de tales requisitos de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley.

ARTICULO 56º. REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo requieran, o a solicitud del Revisor Fiscal, el Comité de Control Social, del Gerente General, o al menos, de tres (3) miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 57º. Se considerará dimitente todo miembro de la Junta Directiva que deje de asistir a cuatro (4) reuniones continuas salvo fuerza mayor o caso fortuito.

Los suplentes numéricos en su orden reemplazarán a los principales en ausencias accidentales, temporales o permanentes.

ARTICULO 58º. ASISTENTES. A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir los integrantes del Comité de Control Social y el Revisor Fiscal. El Gerente General asistirá por derecho propio, salvo que en dichas reuniones se vayan a tratar asuntos que no requieran su presencia. Dichos funcionarios tendrán voz, pero no voto en las deliberaciones.

ARTICULO 59º. EJERCICIO DEL CARGO. La nueva Junta Directiva se instalará dentro de las dos semanas siguientes a la Asamblea General en que fue elegida, sin perjuicio de su inscripción inmediata en la cámara de comercio.

ARTICULO 60º. ACTAS. De las reuniones de la Junta Directiva, se levantarán actas suscritas por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 61º. FUNCIONES. Serán funciones de la Junta Directiva:

- a. Adoptar su propio reglamento.

- b. Cumplir y hacer cumplir los principios cooperativos, los estatutos, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- c. Aprobar los programas generales del Fondo buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico del Fondo.
- d. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización del Fondo y el cabal logro de sus fines.
- e. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pagos y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
- f. Nombrar y remover al Gerente General y fijarle remuneración.
- g. Nombrar y remover al Gerente Suplente.
- h. Aprobar la planta de trabajadores del Fondo, los niveles de remuneración, el marco administrativo de organización y manejo de trabajadores y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
- i. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto que le someta a consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
- j. Evaluar estudiar y aprobar o improbar los estados financieros que se sometan a su consideración y presentar los de cierre del ejercicio a la Asamblea General.
- k. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, reglamentar la elección de los delegados y presentar el proyecto de Reglamento de Asamblea.
- l. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de aplicación de los excedentes si los hubiere.
- m. Examinar los informes que le presente la Gerencia y pronunciarse sobre ellos.
- n. Determinar la cuantía de las diferentes atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones: autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía y facultarlo para adquirir, enajenar bienes y derechos del Fondo.
- o. Aprobar o improbar el ingreso de sus asociados, y decretar su exclusión.
- p. Aprobar y reglamentar la creación de sucursales y agencias.
- q. Aprobar los reglamentos de los comités de Crédito, así como otros especiales que sean de su competencia y designar los miembros de los mismos.
- r. Designar a los representantes del Fondo en los certámenes a que se les cite.
- s. En general, ejercer todas aquellas funciones que tengan relación con la dirección permanente del Fondo y que no están adscritas a otros organismos.
- t. Dar ejemplo en la observancia de los códigos de ética corporativo, buen gobierno, de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y de las demás normas internas y exigir su cumplimiento.
- u. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y el trato equitativo a todos los asociados.
- v. Informar sobre las situaciones de conflicto de intereses sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar sobre ellos, dejando la correspondiente constancia.
- w. Mantener una actitud prudente frente a los riesgos y adopción de principios y normas contables que garanticen transparencia en la información.
- x. Garantizar la efectividad de los sistemas de revelación de información.
- y. Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
- z. Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación.
- aa. Exigir que se le informe de manera oportuna, suficiente y completa sobre los asuntos que debe conocer, de manera que sus decisiones queden suficientemente documentadas y sustentadas.

- bb. Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran en el ejercicio de sus cargos.
- cc. Mantener una proporción razonable (o justa) de gastos de directivos, respecto de los gastos de administración y de personal.
- dd. Definir la misión, visión, valores corporativos y objetivos estratégicos de FONSABANA.
- ee. Establecer las POLÍTICAS Y NORMATIVA INTERNA de gestión institucional.
- ff. Decidir en congruencia con las facultades estatutarias la designación de comisiones o comités de gestión.
- gg. Supervisar el desempeño gerencial o del administrador de la organización.
- hh. Autoevaluar el desempeño de la Junta Directiva.

PARAGRAFO: La Junta Directiva no podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los comités especiales nombrados por este, o en el Gerente, salvo las contempladas en los literales c), d), l) y m).

ARTICULO 62º. PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

- a) Participar en las actividades de ejecución que correspondan al Gerente y, en general, a las áreas ejecutivas de FONSABANA, así sea temporalmente por la ausencia de alguno de ellos.
- b) Ser miembro del órgano de administración, empleado o asesor de otra similar, con actividades que compitan con FONSABANA.
- c) Estar vinculado a FONSABANA como empleado, asesor, contratista o proveedor, o en alguna de las empresas o personas que presten estos servicios a la misma.
- d) Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste FONSABANA.
- e) Decidir sobre políticas de servicios que los beneficien ante los demás asociados.
- f) Decidir sobre el reclutamiento, retiro, promoción del personal a cargo de FONSABANA, con excepción del cargo de Gerente.
- g) Realizar proselitismo político aprovechando cargo, posición o relaciones con FONSABANA.
- h) Otorgar retribuciones extraordinarias que no se hayan definido previamente, a la Gerencia y demás ejecutivos de FONSABANA.
- i) Dar órdenes o solicitar información a empleados de FONSABANA en forma directa sin consultar previamente en reunión de Junta Directiva.
- j) Solicitar información a la Revisoría Fiscal en forma directa sin consultar previamente en reunión de Junta Directiva.
- k) Manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso.
- l) Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comités, no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, ni tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el Gerente, o con ninguno de los demás ejecutivos de FONSABANA, o quien haga sus veces en las empresas del mismo grupo o de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.

ARTICULO 63º. INDEPENDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA FRENTE A LA GERENCIA. A efectos de reducir los riesgos de dependencia de la Junta Directiva, frente a la gerencia, sus miembros deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) Abstenerse de recibir dotaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás asociados de FONSABANA, por parte de la administración, que no hayan sido autorizados previamente por la Asamblea General. Los miembros de la Junta Directiva, no podrán ser socios o consocios, o tener negocios comunes con el Gerente, ni con ninguno de los demás ejecutivos de FONSABANA.
- b) Las remuneraciones y demás emolumentos que se reconozcan a los miembros de la Junta Directiva serán aprobadas, de manera indelegable, por la Asamblea General.

GERENTE GENERAL

ARTICULO 64°. El Gerente General será el representante legal del Fondo de Empleados y ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Tendrá bajo su dependencia los empleos de la administración y será el órgano de comunicación del Fondo con sus asociados y con terceros.

ARTICULO 65°. NOMBRAMIENTO. El Gerente General será designado por la Junta Directiva, y entrará a ejercer el cargo una vez sea registrado ante la entidad que ejerza vigilancia y control de los Fondos de Empleados y haya constituido la póliza de manejo de fondos fijada por la Junta Directiva, la cual será cubierta por el fondo de empleados.

PARAGRAFO: Las ausencias temporales del Gerente General serán llenadas por la persona que determine la Junta Directiva.

ARTICULO 66°. GERENTE – REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE. El Gerente suplente ejercerá las mismas funciones que el principal en las ausencias temporales o accidentales de éste. De no encontrarse el suplente, el Gerente será reemplazado por la persona que designe la Junta Directiva quien deberá reunir las mismas condiciones exigidas al Gerente.

ARTICULO 67°. REQUISITOS. Para ser designado Gerente General se requiere:

- a) Deberá ser profesional y demostrar conocimientos en administración, economía, contaduría o derecho, entre otras disciplinas; en legislación solidaria y/o cooperativa, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades, prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, y demás temas afines.
- b) Acreditar experiencia mínima de tres (3) años, en actividades relacionadas con el objeto social de FONSABANA, en funciones acordes con las que le corresponde asumir, en su calidad de Gerente.
- c) No haber sido condenado penalmente, excepto por delitos políticos y culposos y/o sancionado disciplinaria o administrativamente, como tampoco haber sido declarado responsable fiscalmente.
- d) No haber sido despedido de otra organización por conductas que, en opinión de la Junta Directiva, puedan afectar a FONSABANA, a los asociados o a terceros. En todo caso, deberá mantener una conducta ejemplar frente a la sociedad.
- e) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

Parágrafo. La Junta Directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en los reglamentos.

ARTICULO 68º. RESPONSABILIDAD. El Gerente General responderá personal y patrimonialmente por las obligaciones que contraiga con terceros a nombre del Fondo excediendo los límites de sus atribuciones. Así mismo será responsable por acciones u omisiones que impliquen el incumplimiento de normas legales y estatutarias.

ARTICULO 69º. FUNCIONES. Serán funciones del Gerente General:

- a) Proponer los programas de desarrollo del Fondo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva.
- b) Organizar, dirigir y supervisar, conforme a los estatutos, reglamentos u orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, el funcionamiento del Fondo, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones.
- c) Proveer los cargos del Fondo de acuerdo con las políticas administrativas y reglamentos que para el efecto apruebe la Junta Directiva.
- d) Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
- e) Velar porque los bienes y valores del Fondo se hallen adecuadamente protegidos, y porque la contabilidad de la entidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
- f) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte de la Junta Directiva.
- g) Celebrar, previa autorización expresa de la Junta Directiva los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
- h) Dirigir las relaciones públicas del Fondo, en especial con las organizaciones del movimiento solidario.
- i) Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial del Fondo.
- j) Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
- k) Rendir periódicamente a la Junta Directiva informes relativos al funcionamiento del Fondo.
- l) Diseñar, implementar y velar por la efectividad del sistema de control interno y del sistema de gestión de riesgos de FONSABANA.
- m) Diseñar y someter a aprobación de la Junta Directiva, los planes, códigos y reglamentos, de su competencia y velar por su efectiva aplicación.
- n) Adoptar y poner en práctica políticas prudentes y transparentes en materia de gestión de riesgos y en la observancia de normas contables.
- o) Contratar y mantener personal competente.
- p) Cumplir las instrucciones, requerimientos u órdenes que señalen los órganos de control, supervisión o fiscalización.
- q) Conocer, decidir, responder e informar en todas las reuniones de la Junta Directiva, al menos lo siguiente:
 - ✓ El estado de cumplimiento de los planes, estrategias, metas y presupuestos.
 - ✓ La situación financiera y el desempeño (estado de resultados) de FONSABANA.
 - ✓ El estado actual de la valoración de los principales riesgos que enfrenta el Fondo, junto con los reportes que en tal sentido sean necesarios.

- ✓ El estado del sistema de control interno, en sus diferentes componentes.
 - ✓ El estado del cumplimiento de las normas y regulaciones aplicables.
 - ✓ El estado actual, así como la evolución de las principales contingencias a favor o en contra de FONSABANA.
 - ✓ Las comunicaciones y quejas recibidas y que, por su relevancia, deban ser conocidas por la Junta Directiva. La Junta Directiva debe definir los asuntos que considere relevantes.
 - ✓ Informar a la Junta Directiva, sobre situaciones de conflicto de intereses en los asuntos que le corresponda decidir.
 - ✓ Poner a consideración de la Junta Directiva, los temas o asuntos en los que se requiera su aprobación.
 - ✓ Dar a conocer a la Junta Directiva, los informes y requerimientos formulados por la Revisoría Fiscal y las autoridades de supervisión, fiscalización, apoyo y control.
- r) Las demás que le asignen los reglamentos, manuales de funciones y la Junta Directiva.

PARAGRAFO 1. Las anteriores funciones y las que hacen relación con la ejecución de las actividades del Fondo las desempeñará el Gerente por sí o mediante delegación a los funcionarios del Fondo, bajo su responsabilidad.

ARTICULO 70º. SUPERVISIÓN DEL GERENTE. La supervisión sistemática y rigurosa de la actuación del Gerente, solo se hará según lo estipulado en las políticas de fines de la Junta Directiva y las políticas de delimitaciones directivas y bajo los siguientes parámetros:

- a) Monitoreo de los indicadores de cumplimiento de las políticas de la Junta.
- b) Análisis de los informes de gestión preparados por el Gerente para la Junta Directiva.
- c) Conceptos e informes de la Revisoría Fiscal y del Oficial de Cumplimiento.
- d) Seguimiento a la gestión de la gerencia.

ARTICULO 71º. PROHIBICIONES DEL GERENTE. Además de las prohibiciones legalmente establecidas para los administradores, el Gerente o quien haga sus veces no podrá:

- a) Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con el Fondo, salvo autorización expresa de la Junta Directiva.
- b) Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.
- c) Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
- d) Realizar proselitismo político aprovechando su cargo, posición o relaciones con FONSABANA.
- e) Otorgar, sin la debida autorización, retribuciones extraordinarias a los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y empleados de FONSABANA.
- f) Ordenar, permitir o realizar algún tipo de falsedad o alteración en los estados financieros, en sus notas o en cualquier otra información.

COMITES ESPECIALES

ARTICULO 72º. El Fondo de Empleados tendrá los comités que determine mediante reglamentación la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

CONTROL Y VIGILANCIA

ARTICULO 73º. ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA. La inspección y vigilancia interna del Fondo de Empleados estarán a cargo del Comité de Control Social y de la Revisoría Fiscal.

ARTICULO 74º. REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

Para ser miembro del Comité de Control Social se requerirá que los aspirantes cuenten como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Tener capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza.
- b) Conocimiento de los objetivos y actividades de FONSABANA, de manera que pueda ejercer un efectivo control social.
- c) Experiencia o conocimientos que sean apropiados y necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.
- d) Deben tener capacitación en aspectos cooperativos, análisis financiero, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades y demás temas afines.
- e) Los requisitos deberán estar acreditados al momento en que se postulen y la Alta Gerencia verificará el cumplimiento de estos.
- f) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de comité de control social y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

ARTICULO 75º. COMITE DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social estará integrado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 76º. Sin perjuicio de asistir a las sesiones de la Junta Directiva, siempre y cuando haya sido previamente invitado, el Comité de Control Social sesionará una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación de este organismo. Las decisiones del Comité de Control Social deben tomarse por unanimidad.

De sus actuaciones se dejará constancia en el acta suscrita por sus miembros. El Comité de Control Social informará sobre los resultados de sus gestiones a la Asamblea General, y cuando lo considere pertinente, al Gerente y al Revisor Fiscal, con quienes procurará establecer relaciones de coordinación y complementación.

ARTICULO 77º. Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los resultados de la gestión y los procedimientos de los órganos de Administración se ajusten a los objetivos y fines sociales del fondo de Empleados, a las disposiciones, estatutarias y en especial, a los principios que rigen a los Fondos de Empleados salvaguardando los derechos y obligaciones de los asociados.
2. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la entidad que ejerza vigilancia y control en los Fondos de Empleados, según el caso, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria y,
8. Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO: El Comité de Control Social ejercerá sus funciones con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados.

ARTICULO 78°. DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social, ejercerá estrictamente, el control social y no se referirá a asuntos que sean de competencia de otras instancias de control como la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna, si la hubiere. El comité de control social y sus respectivas funciones, las desarrollará con criterios de investigación y valoración; sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados y estarán orientados a:

- a) Dar ejemplo en la observancia y velar por el cumplimiento de la Ley, el Estatuto, los reglamentos, el Código de Buen Gobierno y Ética, de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y demás normas internas.
- b) Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y trato equitativo de los asociados.
- c) Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar en ellos, dejando la correspondiente constancia.
- d) Cumplir a cabalidad con el ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
- e) Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran para el ejercicio de su cargo.
- f) Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación.
- g) Controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de estos;- Es decir, la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ecológicas para las cuales se constituyó el Fondo.
- h) Garantizar los derechos y hacer que se cumplan las obligaciones de los asociados.
- i) Conocer y tramitar las quejas en relación con la actuación de los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia.
- j) Cumplir con los principios y valores cooperativos.

ARTICULO 79°. PROHIBICIONES AL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. A los miembros del Comité de Control Social, les será prohibido:

- a) Ser miembro del órgano de administración o de control social, empleado o asesor de otra organización similar, con actividades que compitan con ella.
- b) Estar vinculado a FONSABANA como empleado, asesor, contratista o proveedor, o a alguna de las personas naturales o jurídicas que les presten estos servicios.
- c) Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste a FONSABANA.

- d) Realizar proselitismo político aprovechando su posición.
- e) Dar órdenes a empleados, al revisor fiscal de FONSABANA o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones del Comité de Control Social.
- f) Los miembros del Comité de Control Social, no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, o tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el Gerente, ni con ninguno de los demás ejecutivos de FONSABANA, o quien haga sus veces en las empresas del mismo grupo o de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.
- g) Usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.

ARTICULO 80°. INDEPENDENCIA FRENTE A LA GERENCIA DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. A efectos de reducir los riesgos de dependencia del Comité de Control Social, frente a la Gerencia, sus miembros deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) Abstenerse de recibir donaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás asociados, por parte de la administración.
- b) Las remuneraciones y demás emolumentos que se reconozcan a los miembros del Comité de Control Social deberán ser aprobadas, de manera indelegable, por la Asamblea General.

REVISOR FISCAL

ARTICULO 81°. El Fondo de Empleados tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente personal elegidos por la Asamblea General para período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos, sin perjuicio de que la misma Asamblea pueda removerlos en cualquier tiempo. Tanto el Revisor Fiscal como su Suplente, deberán ser contadores públicos titulados con matrícula vigente.

ARTICULO 82°. REQUISITOS Y CALIDADES PARA LA ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL. En aras de propender por un control de alta calidad, en beneficio del buen gobierno, el Revisor Fiscal que se elija debe cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Además de, tarjeta profesional de contador público expedida por la Junta Central de Contadores deberá acreditar formación académica en el campo de la revisoría fiscal; la cual podrá homologarse con 5 años de experiencia como Revisor Fiscal en cualquier tipo de organizaciones, así como con una experiencia mínima de tres (3) años, como Revisor Fiscal en organizaciones del sector solidario, requisitos aplicables tanto para el principal como para el suplente.
- b) Acreditar experiencia en temas relacionados con la naturaleza jurídica del sector de la economía solidaria.
- c) Acreditar conocimiento en administración de riesgos.
- d) Comportamiento ético en el ejercicio de sus actividades personales, laborales, profesionales y en la atención de sus obligaciones comerciales y/o financieras.
- e) Que no haya sido sancionado disciplinaria o administrativamente en ejercicio de su actividad profesional dentro de los cinco (5) años anteriores a su postulación.
- f) No haber sido asociado, administrador, empleado, asesor o proveedor de servicios del Fondo o de sus subordinadas, en el año inmediatamente anterior a su postulación.
- g) No haber sido cónyuge, compañero(a) permanente, o poseer vínculo familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, dentro del año

inmediatamente anterior a su postulación, respecto de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Gerente y personal directivo de FONSABANA.

- h) No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los órganos de administración y de control social.

ARTICULO 83º. MECANISMOS PARA LA ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Con antelación no inferior a un (1) mes de la fecha fijada para la realización de la Asamblea en donde se elegirá el Revisor Fiscal, FONSABANA pondrá a disposición de los interesados la siguiente información:

- a) Estados financieros de propósito general más recientes y su dictamen si lo hubiere.
- b) Informe en el cual se describa a FONSABANA, su naturaleza, estructura, control, actividades principales, tamaño de sus operaciones, ciudades en las cuales preste servicios, número de asociados y de empleados y demás datos que permitan evaluarla.
- c) Las condiciones y requisitos mínimos a los cuales deba sujetarse la propuesta con el fin de garantizar que todas las que se presenten sean comparables (horas de trabajo, infraestructura, número de personas que harán parte de equipo de trabajo, etc.)
- d) La propuesta se presentará por escrito, en sobre cerrado dirigido al representante legal, con antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha fijada para la elección. Cuando se indique la posibilidad de contar con empleados pagados por la organización, el costo de ellos debe incluirse como parte del costo de la propuesta.
- e) Las condiciones de la propuesta inicial no podrán ser cambiadas; en caso contrario, tal oportunidad se brindará a todos los candidatos.

ARTICULO 84º. INCOMPATIBILIDADES. El Revisor Fiscal y su Suplente no podrán ser cónyuges ni tener parentesco entre sí, con ninguno de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social o con el Gerente General, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. No podrán ser elegidos para el cargo de Revisor Fiscal quienes siendo contadores públicos titulados, sean a la vez asociados del Fondo de Empleados.

ARTICULO 85º. RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione al Fondo de Empleados, a los asociados y a terceros por dolo o culpa en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 86º. RESERVA. El Revisor Fiscal deberá guardar reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo en el Fondo de Empleados y sólo podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en la ley y en este estatuto.

ARTICULO 87º. FUNCIONES. Serán funciones del Revisor Fiscal, además de las establecidas por las normas legales las siguientes:

- a. Ejercer el control de las operaciones que se celebren por cuenta del Fondo de Empleados, cerciorándose de que estén conforme con las disposiciones legales y reglamentarias, los estatutos, las determinaciones de la Asamblea General, la Junta Directiva y la Gerencia General.
- b. Comunicar con la debida oportunidad al Gerente General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y a la Asamblea General, según el caso, las irregularidades existentes en el funcionamiento del Fondo.
- c. Velar porque se lleven regularmente la Contabilidad del Fondo y las actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de los diversos comités y porque se preserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de Contabilidad.

- d. Revisar los libros y documentos del Fondo, con el fin de determinar la corrección de los datos que ellos reflejan.
- e. Practicar arquezos de fondos, inventarios, periódicos de los muebles, enseres y almacenes, con el fin de cerciorarse de la existencia física de estos activos, de su mejor conservación, seguridad y de la correcta liquidación de los valores de las existencias.
- f. Solicitar los informes que sean necesarios para establecer su control permanente sobre los valores sociales.
- g. Examinar y autorizar con su firmeza el Balance General y los balances periódicos que se envíen a la Superintendencia de la Economía Solidaria o su equivalente y demás organismos.
- h. Informar a la Asamblea sobre todos los aspectos que han sido objeto de su gestión en particular sobre las condiciones financieras del Fondo.
- i. Hacer recomendaciones a los directivos y al Gerente de la Institución sobre perfeccionamiento de la Administración, controles necesarios, mejoramiento de la situación financiera, para proteger los bienes sociales.
- j. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y comités con derecho a voz.
- k. Las demás que, de común acuerdo concierten la Administración y el Revisor fiscal, encaminadas al mejor control de los activos, al mejoramiento de la Contabilidad y la adecuada inversión de valores.

ARTICULO 88º. Entiéndase por período anual del Comité de Control Social y el Revisor Fiscal, el comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias.

CAPITULO IX

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 89º. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente General, los funcionarios de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

ARTICULO 90º. No podrá actuar como miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social, la persona que por cualquier causa deje de ser asociado del Fondo, caso en el cual cesará automáticamente en el desempeño de sus funciones y se producirá la vacante.

ARTICULO 91º. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado del Fondo, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten o comprometan de manera individual o preferente sus intereses y responsabilidades. Tampoco podrán servir de fiadores o codeudores de otros asociados ante el Fondo.

ARTICULO 92º. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el Gerente, podrán obtener créditos acorde con la reglamentación existente.

ARTICULO 93º. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL GERENTE. En adición a lo establecido en las normas relacionadas con las inhabilidades e incompatibilidades de los administradores y en el Estatuto, el Gerente, o quien haga sus veces, no podrá:

- a) Ser empleado, asesor o consultor de otro Fondo con actividad de ahorro y crédito, o de otras instituciones financieras, directamente, ni por interpuesta persona natural o jurídica.

- b) En ningún caso, podrá tener vínculos con FONSABANA como asesor, contratista o proveedor, o en alguna de las empresas o personas que presten estos servicios a FONSABANA o con las empresas del mismo grupo o de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.
- c) Celebrar en esta calidad, contratos con su cónyuge, compañero(a) permanente, ni con quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil.
- d) En ningún caso, podrá ser simultáneamente: ejecutivo, miembro de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, asesor o empleado de otras organizaciones solidarias con las que sean competidoras o afines.
- e) Para las suplencias temporales del Gerente, no podrá designarse a quien ejerza la función de contador de FONSABANA.

CAPITULO X

RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 94º. DEL FONDO DE EMPLEADOS. La responsabilidad del Fondo de Empleados para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social, teniendo en cuenta que los ahorros permanentes de los asociados no forman parte del patrimonio de la Organización Solidaria, por lo cual solo entrarían a participar en las pérdidas, los aportes, mas no los ahorros.

ARTICULO 95º. DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con los acreedores del Fondo de Empleados se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales.

ARTICULO 96º. DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. El Fondo de Empleados, los titulares de sus órganos de administración y vigilancia y los liquidadores, serán responsables por los actos u omisiones que se deriven del incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones establecidas en la ley y en los presentes estatutos.

ARTICULO 97º. EXONERACIÓN. Los miembros de los órganos de administración y vigilancia serán eximidos de responsabilidad mediante prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto, siempre que no haya ejecutado el acto respectivo.

CAPITULO XI

DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 98º. Las diferencias que surjan entre el Fondo de empleados y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurará someterlas en su orden al procedimiento de arbitramento de amigables componedores, a la conciliación o al arbitramento legal.

ARTICULO 99º. Las proposiciones o insinuaciones de los conciliadores o amigables componedores no obligan a las partes, de modo que si hubiere lugar a un acuerdo se hará constar en acta, si no hay acuerdo los interesados quedan en libertad de acudir a los procedimientos del Tribunal de Arbitramento o a la Justicia Ordinaria.

ARTICULO 100º. La Junta Directiva, facilitará el procedimiento de conciliación procurando que antes de que el conflicto tenga que definirse por amigable composición, por arbitramento o por justicia ordinaria, este pueda ser conciliado por las partes en conflicto. Para el efecto la Junta Directiva integrará una Comisión Ad-hoc que facilite el proceso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a conocido el hecho.

De no tener resultados por esta vía la Junta Directiva integrará el Comité de Arbitramento de amigables componedores o de autoridad moral competente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la situación por la Comisión Ad-Hoc, de negociación amigable, procurando seguir las recomendaciones de la Comisión y teniendo en cuenta para la integración de los Comités de arbitramento los candidatos sugeridos por las partes en conflicto.

CAPITULO XII

DE LA INTEGRACION, FUSION E INCORPORACION

ARTICULO 101º. INTEGRACIÓN. Por decisión de la Junta Directiva podrá integrarse en organizaciones de grado superior, cuando lo juzgue conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines económicos y sociales.

ARTICULO 102º. INCORPORACIÓN Y FUSIÓN. El Fondo de Empleados podrá incorporarse a otro adoptando la denominación del mismo, acogiéndose a sus estatutos y amparándose en su personería jurídica. Podrá igualmente fusionarse con otros Fondos de Empleados constituyendo una nueva entidad regida por nuevos estatutos; La determinación sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, deberá contar con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados, en la Asamblea General Extraordinaria que para el efecto se convocará.

En caso de incorporación la entidad incorporante, y en el de fusión, el nuevo Fondo de Empleados, se subrogará en todos los derechos y obligaciones de los fondos incorporados o fusionados.

CAPITULO XIII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 103º. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. El Fondo podrá ser disuelto por acuerdo de la Asamblea General especialmente convocada para el efecto y deberá contar con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

ARTICULO 104º. CAUSALES. El Fondo deberá disolverse por una cualquiera de las siguientes causas:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción de sus asociados a menos de diez (10), si dentro de un plazo de seis meses hubiese persistido esta situación.
3. Por fusión o incorporación a otro Fondo de Empleados.
4. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creado.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o por que las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o los principios de la economía Solidaria.
6. Por haberse iniciado contra el Fondo de Empleados concurso de acreedores.

PARAGRAFO: En los eventos de las causales segunda, cuarta y quinta del presente artículo, la disolución se producirá si han transcurrido los plazos otorgados por el organismo de control y vigilancia del sector solidario, sin haber subsanado la causal o sin haber reunido a la Asamblea General para disponer la disolución.

ARTICULO 105º. LIQUIDADOR. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará a un (1) liquidador para que la efectúe. Cualquiera que sea el origen de la decisión disolutoria, será registrada ante la entidad que ejerza vigilancia y control de fondos de empleados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ninguna persona que haya ejercido funciones de administración en el periodo inmediatamente anterior dentro del Fondo de Empleados podrá ser nombrada como liquidador de la entidad.

PARAGRAFO SEGUNDO: La aceptación del cargo del liquidador, la posesión y la prestación de la fianza se hará ante el organismo de control y vigilancia del sector solidario, dentro de los términos legales.

PARÁGRAFO TERCERO: El liquidador tendrá la representación legal de la entidad.

ARTICULO 106º. LIQUIDACIÓN. Disuelto el Fondo de Empleados, se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso su razón social deberá adicionarse con la expresión " En Liquidación".

La disolución deberá ser puesta en conocimiento del público en general, mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en donde el Fondo de Empleados tenga asociados.

PARÁGRAFO: La disolución del Fondo de Empleados cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por el organismo de control y vigilancia del sector solidario.

ARTICULO 107º. DESIGNACIÓN DEL LIQUIDADOR. La designación del liquidador, su aceptación, posesión, prestación de fianza, informe a los acreedores, reunión de los asociados, exigibilidad de las obligaciones, inembargabilidad de bienes, deberes y honorarios y prelación de créditos, se regirán en su orden a lo establecido en las normas legales vigentes para los fondos de empleados y las entidades de la economía solidaria y en lo no contemplado en estas se regirá por lo establecido en la legislación comercial y de preferencia en las estipulaciones contempladas para las sociedades limitadas.

ARTICULO 108º. FUNCIONES: Serán funciones de éste las siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la entidad y no hayan obtenido él paz y salvo correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la entidad con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes del Fondo de Empleados.
7. Presentar cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación.
8. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.

9. Los demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTICULO 109º. INFORMES: El liquidador deberá informar a los acreedores y a los asociados el estado de liquidación mediante informes mensuales que serán fijados en la sede del Fondo de Empleados, o en las oficinas en que se este llevando a cabo la liquidación.

PARÁGRAFO: No obstante, los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación o dirimir las discrepancias que se presenten. La convocatoria se hará por el veinte (20%) por ciento de los asociados en el momento de la disolución.

ARTICULO 110º. HONORARIOS: Los honorarios del liquidador serán fijados por la Asamblea General en el mismo acto de su nombramiento, cuando la designación la haya hecho el organismo de control y vigilancia del sector solidario este será el encargado de señalar su monto.

ARTICULO 111º. PRELACION DE PAGOS: En la liquidación del Fondo de Empleados se procederá al pago de conformidad con el siguiente orden de prelación:

1. Gastos de la liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales
4. Créditos hipotecarios y prendarios
5. Obligaciones con terceros
6. Aportes de los asociados.

ARTICULO 112º. ADJUDICACIÓN DEL REMANENTE. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, la cual será designada por la Asamblea General de disolución y liquidación.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 113º. APROBACIÓN DE REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias sólo podrán hacerse en Asamblea General y deberán contar con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asistentes hábiles o de los delegados presentes.

ARTICULO 114º. ENVÍO DE PROYECTOS DE REFORMA. Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva serán enviadas a los asociados con una antelación de quince (15) días hábiles a la fecha de reunión de la Asamblea General. Las reformas propuestas por los asociados deberán ser presentadas a más tardar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. La Junta Directiva estudiará estas reformas y las hará conocer de los asociados en la oportunidad prevista para las reformas propuestas por la Junta Directiva, con su respectivo concepto.

ARTICULO 115º. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES. Los conflictos que se presenten por causa o con ocasión de decisiones adoptadas por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán dirimidos ante la justicia ordinaria.

ARTICULO 116º. REVALORIZACIÓN DE APORTES. La Junta Directiva reglamentará el procedimiento para mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales, así como lo relacionado con la constitución de un fondo de amortización de aportes sociales.

	ESTATUTOS	VERSIÓN 09
		Marzo 21 de 2024

ARTICULO 117º. REGLAMENTOS. El presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el objeto de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno del Fondo de Empleados y la eficaz prestación de los servicios institucionales.

ARTICULO 118º. VACÍOS. Los casos no previstos en el presente estatuto se resolverán conforme a lo establecido en la legislación vigente para fondos de empleados, para entidades de la economía solidaria, en los principios de la economía solidaria, en las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a los Fondos de Empleados.

Los anteriores estatutos fueron reformados y aprobados en Asamblea General de Asociados realizada el 21 de marzo de 2024.

JESÚS AUGUSTO GIRALDO GIRALDO
Presidente

CESAR ALBERTO BARCELO ARIAS
Secretario